

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 24 de noviembre de 2020. Informando que por correo electrónico se allegó la subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase Proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

AUTO No 759.

Popayán, veinticinco (25) de noviembre dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso: ADJUDICIACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO

Demandante: ANA MARIA CORTAZAR DIAZ.

Demandado: LUIS ANTONIO CORTAZAR ARIAS.

Radicación: 19001-31-10-001-2020-00220-00.

Mediante Auto No 701 del 6 de noviembre del año en curso, se declaró inadmisibile la demanda por las razones ahí indicadas; no obstante la parte actora si bien es cierto subsana algunos yerros dentro del término legal, también lo es, que con respecto al poder el mismo no fue allegado en debida forma, toda vez que no indica el sujeto pasivo de la acción invocada, que para el caso examinado es el señor LUIS ANTONIO CORTAZAR ARIAS, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019 que indica:

*“**ARTÍCULO 54.** Proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.*

El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso.

***ARTÍCULO 38.** Adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovida por persona distinta al titular del acto jurídico. El artículo 396 de la o las personas designadas como apoyo..(..)”*

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta lo expresado por la parte demandante en el poder otorgado al abogado OMAR EDUARDO MONTENEGRO OROZCO en el cual indica que el señor LUIS ANTONIO CORTAZAR ARIAS, no posee las facultades físicas, mentales y de salud, que le permitan expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio inherentes para el ejercicio de otorgar poder, razón por la cual el proceso a seguir no es otro que un proceso verbal sumario, donde el señor CORTAZAR ARIAS, necesariamente es el demandado, quien si no puede comparecer al proceso personalmente debido a su discapacidad se le designa curador ad Litem para que lo represente, al interior del proceso.

En consecuencia se tiene que la parte actora no cumplió con el lleno de los requisitos exigidos en la Ley 1996 de 2019, en concordancia con los artículos 391, 82 y 90 del Código General del Proceso, por tanto se rechazara la demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- RECHAZAR la demanda de Adjudicación Judicial de apoyo transitoria incoada a través de apoderado judicial por la señora ANA MARIA CORTAZAR DIAZ en favor del señor LUIS ANTONIO CORTAZAR ARIAS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- En firme archívese la demanda dejando las constancias que hubiere lugar en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Tercero.- Reconocer personería al doctor OMAR EDUAR MONTENEGRO OROZCO, únicamente para que interponga los recursos que considere pertinentes contra el presente proveído.

Cuarto. - Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 9º del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

